

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

De las sesiones capitulares.

TIEMPO EN QUE DEBEN CELEBRARSE.

Número 1. Días de Cabildo ordinario: son los Martes y Viernes de cada semana.

EXCEPCIONES.

1ª No tienen lugar en las festividades de primera ó segunda clase, ya lo sean por razón de rito ó porque esta Iglesia las solemniza como clásicas.

2ª Cuando está expuesto todo el día el Santísimo Sacramento.

3ª Siempre que el Venerable Cabildo sale en cuerpo, por motivo de alguna procesión ó fiesta fuera de la Iglesia Catedral, y para esto basta que salga fuera de las puertas de la misma.

4ª El Martes de carnaval.

5ª Desde el Jueves de la Semana de Dolores hasta después de la Dominica *in albis*.

6ª Desde la víspera de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo hasta después de la festividad de Epifanía.

7ª Cuando se celebra algún triduo ó novenario por las necesidades públicas, si no se interrumpe en los días designados para los cabildos.

8ª Cuando ocurra entierro capitular por la mañana.

NOTA. En Cuaresma, el Cabildo de los Viernes se anticipa el Jueves, por el sermón de esos días.

Número 2. Cabildos extraordinarios: se celebrarán siempre que ocurra algún negocio de tal gravedad, que no pueda esperarse el día señalado para Cabildo; fuera de este caso se reservará el negocio para el Cabildo ordinario.

Número 3. Hora en que deben tenerse: los Cabildos, ya sean ordinarios ó extraordinarios, tendrán lugar por la mañana después de coro, luego que éste concluya, sin que intermedie otro acto (Estatutos).

Número 4. Pelicanos: se llaman así aquellos Cabildos extraordinarios que convoca el Señor Presidente por mañana ó tarde, cuando ocurre algún asunto grave y urgente que no pueda diferirse.

NOTA 1ª El Secretario tiene obligación de dar noticia del asunto que se trató en ellos á los Señores que no asistieron. (Estat., 2ª part., § XIII.)

NOTA 2ª Si el Secretario no asistió, deberá darla el Señor menos antiguo de los presentes, quien impondrá al mismo Secretario del asunto ó asuntos que se hubieren tratado, para que los consigne en el acta respectiva.

CONVOCACIÓN.

Número 5. A quién toca convocar á Cabildo: al Señor Deán ó Presidente toca convocarlo: de otra manera no será legítima la convocación, si no es en el caso de que hablan los Estatutos en el § 12, cap. 1º, 2ª parte.

Número 6. Cuándo debe convocarlo: 1º Siempre que ocurra algún grave negocio y lo juzgue conveniente al servicio ó utilidad de la Iglesia. 2º Cuando sea instado por la mayor parte de los Señores Capitulares, ó por alguno que manifieste tener negocio grave y urgente. 3º Para las elecciones de Señores Capitulares, inclusa la elección de oficios. 4º En los demás casos expresos en los Estatutos.

Número 7. Modo de convocarlo: el Señor Presidente mandará al pertiguero que cite *ante diem* á Cabildo ordinario, á todos los Señores Capitulares, por medio de una cédula que firmará el mismo Señor Presidente y el Secretario, expresando en ella el negocio que se ha de tratar, ó solamente que se congrega el Cabildo para un negocio grave.

EXCEPCIÓN.

No se citan con cédula *ante diem* los pelicanos en que se ha de tratar un negocio grave, cuya urgencia no permite el tiempo necesario para la citación del modo dicho.

NOTA. En este caso sólo serán citados los Señores verbalmente por el pertiguero, y á falta de éste, por el Padre Apuntador, antes ó después del coro, pero de modo que si es después del coro la citación, se haga á todos los Señores antes de que se separen de la Iglesia.

OBLIGACIÓN DE ASISTIR.

Número 8. Todos los Señores Capitulares están obligados á concurrir á las sesiones capitulares ordinarias, bajo la pena de punto. Cuando el negocio es grave, ya sea que así se haya anunciado en el anterior,

ó para tratarlo se cite *ante diem*, la obligación es más grave bajo de punto irremisible; debiendo, el que no asista, sujetarse ó estar á lo que se haya dispuesto.

EXCEPCIÓN.

No tiene obligación de asistir á los Cabildos ordinarios el Señor que cantó misa, pero puede concurrir, si gusta, y no debe faltar cuando el Cabildo es extraordinario, ó está pendiente algún grave negocio.

Número 9. Número de Señores que es necesario para que los actos del Cabildo sean válidos y legítimos: en los Cabildos ordinarios deben concurrir, por lo menos, las dos terceras partes del número de Señores que forman el Cabildo; faltando este número, lo determinado en el Cabildo sólo tendrá valor si los ausentes no reclamaren dentro de tres días estando en la Ciudad, ó dentro de ocho estando fuera de ella. En los Cabildos extraordinarios, cualquiera número es suficiente, con tal que todos los Señores residentes hayan sido convocados por el Señor Presidente con cédula *ante diem*, porque en este caso los Señores que no asisten pierden su derecho.

LUGAR EN QUE DEBEN CELEBRARSE.

Número 10. En la sala capitular: según los Estatutos y algunas decisiones de la Sagrada Congregación del Concilio, los Cabildos no deben tenerse fuera del lugar designado para este objeto; de modo que ni el Ilmo. Señor Arzobispo puede hacer que se tengan en otro lugar, á no ser en los casos expresos en el derecho. Por lo mismo, aun sin salir de la Catedral no podrá tenerse Cabildo fuera de la sala capitular, v. g.: en el coro ó en el vestidor.

Número 11. Fuera de la sala capitular: sólo en caso de notoria necesidad.

MODO Y FORMA EN QUE DEBEN CELEBRARSE.

Número 12. Traje con que debe asistirse: los Estatutos mandan que á los Cabildos se asista con traje coral, bajo la pena de no tener voto el que lo haga en otro traje. (P. 2^a, cap. 1^o, § VI.)

Número 13. Modo de comenzar los Cabildos: el Señor Presidente dará principio al acto con las preces de costumbre que se dirán estando en pie todos los Señores; á continuación se leerá por el Secretario el acta del Cabildo próximo anterior, y aprobada ésta por todos los Señores presentes, se leerá, además, un párrafo de los Estatutos, si es Martes, ó de las ordenanzas de coro, si es Viernes.

Número 14. Qué negocios deben proponerse: según los mismos Estatutos, los Martes debe tratarse de las cosas temporales de la Iglesia, y los Viernes de las espirituales.

Número 15. Negocios cuya resolución debe diferirse: los negocios graves que, á juicio de la mayoría, necesitan estudiarse ó meditarse, no se resolverán inmediatamente, sino que se dará el tiempo necesario para deliberar, y entonces hay libertad de exponer por escrito el dictamen que cada uno haya formado, cuyo escrito se entregará al Secretario para que lo lea cuando al Señor que lo formó le toque hablar.

NOTA. En los puntos de derecho se oirá de preferencia al Señor Doctoral, y si no hubiere asistido,

se le remitirá, por el Secretario, consulta por escrito del negocio, con el respectivo decreto del Venerable Cabildo, y dará su dictamen igualmente por escrito.

Número 16. Modo de proponer y discutir los negocios: al Señor Presidente toca, según los Estatutos, proponer el asunto que se ha de tratar, preguntando si se admite á discusión; admitido que sea, cada uno de los Señores hablará por su orden, exponiendo su parecer sencilla y brevemente, y según las razones que se hayan vertido, el mismo Señor Presidente formulará la proposición que debe votarse y después de admitida ó reformada, si así lo pide la mayoría, cada uno emitirá su voto con una de estas fórmulas ú otra equivalente: "*por la afirmativa,*" "*por la negativa.*" En ningún caso permitirá el Señor Presidente que alguno, al exponer su dictamen, ya sea por escrito ó de palabra, se aparte de la cuestión ó asunto de que se trata, y cuantas veces fuere necesario, llamará al orden al Señor que se divague. Cuando el asunto está á discusión, nadie, tocándole su turno, deberá ser interrumpido al manifestar su opinión; sin embargo, debe procurarse la brevedad que los Estatutos recomiendan. Concluido el turno de hablar, se permite una sola vez impugnar los dictámenes contrarios y responder á las impugnaciones, para lo que se pedirá licencia, que será concedida primero al más antiguo de los Señores que la pidan. Si son varios los Señores que han impugnado un dictamen, después de exponer cada uno sus razones, el autor del dictamen contestará á todos por su orden una sola vez. Terminada una discusión, á nadie se le permite agregar razón alguna en el acto de la votación.

NOTA 1ª En toda discusión, al Señor Presidente corresponde, según los Estatutos y una decisión de la S. Rota, dar su voto ó parecer antes que los demás Señores; y al mismo corresponde computar los votos si son de palabra, ó nombrar escrutadores si son por cédulas, y declarar lo que debe quedar resuelto ó acordado.

NOTA 2ª Siempre que algún Señor tenga que hablar, hará inclinación al Venerable Cabildo hacia el Señor Presidente, al principio y fin de su razonamiento, al cual Señor también se ha de dirigir la palabra, debiendo hacerse en pie dicha inclinación, si el Ilmo. Señor Arzobispo presidiere el acto.

NOTA 3ª Los Señores Capitulares que están interesados personalmente en las deliberaciones que se van á tomar, deben salirse de la sala capitular: así lo decidió la Sagrada Congregación de Obispos el 13 de Marzo de 1615. Lo mismo deberán hacer los referidos Señores Capitulares, según los Estatutos, si se tratare negocio de algún hermano ó pariente suyo.

Número 17. Modo de votar una proposición: la votación será manifiesta ó secreta: se usará de la primera en los negocios comunes; se hará uso de la secreta, como más propia para conservar la paz y la libertad en toda elección y negocio grave, y siempre que la mayoría así lo quiera.

NOTA 1ª En los negocios graves ó siempre que lo pida la mayoría, se hará la votación secreta, no por cédulas, sino como lo previenen los Estatutos: por medio de esferas blancas y negras; con las blancas se aprueba la proposición, con las negras se reprueba.

NOTA 2ª Cualquiera miembro del Venerable Cabildo tiene derecho, si considera que no habrá liber-

tad en la votación, de pedir que sea secreta, y la mayoría decidirá.

Número 18. Qué debe tenerse por acordado: en todos los Cabildos se tendrá por acordado lo que conviniere la mayor parte de los Señores presentes, si el Cabildo es extraordinario y todos fueron convocados como se ha dicho; y si el Cabildo es ordinario, la mayor parte de las dos terceras que, por lo menos, deben concurrir. Si hubiere empate en la votación, tiene voto decisivo el Ilmo. Prelado, informado por el Secretario de Cabildo.

NOTA 1ª La mayoría de los presentes debe computarse por el exceso que haya sobre la mitad, aun cuando este exceso sea de solo la mitad de un número, v. g.: cinco es mayoría de nueve, aunque la mitad de nueve sea cuatro y medio. (*Bouix. Trat. de Capitulis.*)

NOTA 2ª Los Señores que no estuvieren presentes á la discusión de un negocio y llegaren después, ó que estando presentes no hubieren oído el negocio y las razones vertidas, no podrán votar adhiriéndose al dictamen de alguno en particular, sino al de la mayoría.

ELECCIONES.

Número 19. Modo de votar en ellas: la votación secreta en elecciones, se hará por medio de cédulas, en las que se pondrá simplemente el nombre de la persona que se elige; de modo que se tendrán por nulos los votos que aparezcan escritos de otra manera, como son los votos condicionados, alternativos, inciertos ó inútiles ó con el nombre de otra persona, si la votación sólo es entre dos ó entre los que han tenido mayoría respectiva.

NOTA 1ª Recogidos los votos por el Secretario, harán la computación dos Señores escrutadores que nombrará el Señor Presidente.

NOTA 2ª En las elecciones nunca podrán votarse á un tiempo dos personas: si se trata, por ejemplo, de Jueces Hacedores, se votará primero un Señor y después el otro, sin que por esto haya superioridad entre ellos.

NOTA 3ª Los Señores que, citados *ante diem*, no asistieren por impedimento de enfermedad, podrán, ó encomendar su voto á otro Señor Capitular, facultándolo por medio de una carta-poder que presentará en el acto del Cabildo el mismo Señor apoderado, ó remitir su voto cerrado al Secretario, el que dará cuenta oportunamente al Venerable Cabildo, sin manifestar el voto. Deberá usarse de este último medio y no de carta-poder á otro Señor, cuando la elección ó negocio es en favor de los mismos Señores Capitulares; es decir, cuando en la elección ó votación todos tienen voto activo y pasivo. (*Bouix. Trat. de Capitulis.*)

Número 20. *Elección de oficios:* se hace anualmente en el primer Cabildo ordinario del año, después de la Epifanía, previa citación *ante diem*, según se ha dicho; el Secretario reparte entre los Señores presentes unas listas con los nombres de todos los Señores que componen el Venerable Cabildo, y nombrados por el Señor Presidente dos escrutadores, se procede al nombramiento de un Clavero, que unido al Señor que fué nombrado el año anterior, desempeñan su encargo.

Número 21. *Reelección:* para el desempeño de dicha comisión, pueden ser reelectos los Señores Ca-

pitulares, porque siendo corto el número de ellos, alguna vez no es posible nombrar otros á juicio del Venerable Cabildo.

NOTA 1ª Ordinariamente el nombramiento de Señores Claveros se hace sin cédulas.

NOTA 2ª Ninguno podrá excusarse para entrar á servir á la Santa Iglesia en el cargo ú oficio para que sea nombrado. (Sagrada Congregación del Concilio, 14 de Enero de 1890.) El Señor Penitenciario es el único exceptuado de servir en Clavería, por ser incompatible la asistencia á esta oficina con la del confesorario.

NOTA 3ª Al Señor Deán nunca se le nombra para estos oficios, si no es en el caso antes referido, de ser muy corto el número de Señores Capitulares.

NOTA 4ª Los Señores que fueren nombrados para cualquiera comisión, luego que la hayan desempeñado, darán cuenta al Venerable Cabildo con el resultado de ella.

POR QUIÉNES HAN DE SUSCRIBIRSE LAS LETRAS, MANDATOS, ETC., DEL VENERABLE CABILDO.

Número 22. *Por todos los Señores Capitulares:* cuando se trata de aquellas comunicaciones de sumo respeto, ó exposiciones generales de todo el Cabildo, que suelen ofrecerse, deberán ir con la firma de todos los Señores Capitulares existentes y la del Secretario.

Número 23. *Por un Señor de cada estalación:* tanto las letras que hubieren de trasmitirse como cada uno de los mandatos de pagos y expensas que han de hacerse por mandamiento del Venerable Cabildo, así como los instrumentos de procuraciones,

obligaciones y provisiones capitulares, han de suscribirse en nombre del mismo Cabildo, por el Señor Deán ó Presidente y dos Señores Dignidades ó Canónigos, aunque ellos en la deliberación de las cosas referidas hayan opinado en contra. Los mismos Señores suscribirán cualquiera comunicación oficial dirigida á los Ilmos. Señores Arzobispos y Obispos, Venerables Cabildos, Gobernadores de las Mitras ó Vicarios Capitulares y aun á las Supremas Autoridades Civiles.

Número 24. Por el Señor Presidente y el Secretario: las comunicaciones que ocurran con cualquiera otra autoridad constituida, ya sea Eclesiástica, Civil ó Militar, de cualquier grado que sea, sólo se suscribirán por el Señor Presidente y el Secretario, con conocimiento del Venerable Cabildo.

Número 25. Por sólo el Secretario se firman todas las comunicaciones que ocurran con personas particulares, cualquiera que sea su categoría.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCIO.

Patitur.

CÓMO SE ENTRA EN PATITUR.

Número 1. Si algún Señor enfermarse, está obligado á hacerlo saber al Señor Presidente del coro ó al Padre Apuntador, para que en el cuadrante se le anote *patitur*.

MODO DE QUEBRANTAR EL PATITUR.

Número 2. El que hubiere estado en patitur, está obligado á hacer la primera salida, vía recta á esta Santa Iglesia, á dar al Señor las debidas gracias, á presencia de algún Señor Capitular, Cura ú otro sacerdote, y no habiéndolos en la Iglesia, busque dos testigos de su dicha venida, de suerte que pueda acreditarla el Padre Apuntador para que en el cuadrante se le ponga la nota correspondiente, so pena de que si se le averiguare haber ido á otra parte primero que á la Iglesia Catedral, pierda las horas que así había ganado mientras estuvo en *patitur*, según lo expresa la Cartilla vigente, párrafo 3º, número 9. El Concilio tercero Mexicano, en la 4ª parte de los Estatutos, al final del párrafo 2º del cap. 1º, dice: “Y si alguno, como se ha anunciado, convaleciendo se dirigiere á otra parte primero que á la Iglesia, fuera de las distribuciones todas de las horas á que haya faltado con el título de enfermedad, pierda otros tantos